

CG No. 039-19 07 de octubre del 2019

Señor **Ramón Emilio Contreras Genao** Superintendente de Pensiones Su Despacho.- RECIBIDO SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
07 OCT 2019
Por: 2.2.

Distinguido Señor Contreras:

Pláceme saludarle en ocasión de remitirle el Informe Final de la Auditoría de Gestión realizada a esa entidad, por el período comprendido del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018. Nuestro trabajo fue realizado aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs).

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de su gestión, deben diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las observaciones puntualizadas, documento que deberá ser remitido a esta Contraloría General del CNSS, a la brevedad. Nosotros remitiremos el referido plan, conjuntamente con el informe de auditoría al pleno del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento, en cumplimiento de la Ley 87-01.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de tiempo en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos y el fortalecimiento de la gestión institucional.

De igual manera, queremos reiterarle el agradecimiento por el apoyo y colaboración que siempre recibimos de ustedes y de su personal para la realización de nuestro trabajo.

Atentament

Władislao Guzmán

Contralor General del CNSS

WG/DR/je



Informe Final

Auditoría de Gestión Practicada a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN)

Período Comprendido Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Año 2018.



INFORME FINAL DE AUDITORÍA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) SIGLAS Y ABREVIATURAS

Administradora de Fondos de Pensiones	AFP
American Medical Association	AMA
Cámara de Cuentas de la Rep. Dom.	CCRD
Capitalización Individual	CCI
Colegio Dominicano de Periodista	CDP
Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores	CODIA
Colegio Médico Dominicano	CMD
Comisión Médicas Nacional y Regionales	CMNR
Comisión Técnica de Discapacidad	CTD
Consejo Nacional de Seguridad Social	CNSS
Contraloría General del CNSS	CGCNSS
Dirección Administrativa y Financiera	DAF
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	DIDA
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones	DGJP
Dirección General de Presupuestos	DIGEPRES
Estrategia Nacional de Desarrollo	END
Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción	FOPETCONS
Instituto Nacional de la Vivienda	INVI
Instituto de Prevención y Protección del Periodista	IPPP
Instituto de Seguridad Social del CODIA	ISESCODIA
Índice de Precios al Consumidor	IPC
Instituto Nacional de Bienestar Magisterial	INABIMA
Normas de Auditoria Gubernamental	NAGU
Normas Internacionales de Auditoria	NIAs
Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social	PRISS
Plan Operativo Anual	POA
Registro Nacional de Proveedores del Estado	RNP
Sistema Dominicano de Seguridad Social	SDSS
Superintendencia de Pensiones	SIPEN
Superintendencia de Salud y Riesgo Laboral	SISALRIL



ÍNDICE DE CONTENIDO

	CAPITULO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	PÁGINA
	I	INTRODUCCIÓN	1
		1. Antecedentes.	1 <i>G</i>
		2. Objetivos de la Auditoría.	1 ,
		3. Alcance de la Auditoría.	3
П		4. Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables a la Entidad.	3
U		5. Aspectos Generales de la Entidad.	4
		6. Estructura Organizacional de la Entidad.	5
U		7. Principales Funcionarios Responsables Durante los Períodos Auditados.	6 GD.
Π	II	EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.	6
	III	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.	7 J G
U	IV	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO LEGAL (NORMATIVO).	25
	V	EVALUACIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.	36
	VI	EVALUACIÓN CONSERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE.	36
	VII	EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORA RECOMENDACIONES AUDITORÍAS ANTERIORES.	37
	VIII	CONCLUSIONES.	37
Π	IX	RECOMENDACIÓN GENERAL	38



I. INTRODUCCIÓN.

1.1 Antecedentes.

Nuestra auditoría fue realizada en cumplimiento del plan general de auditoría a las instancias públicas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) mediante resolución no.405-06, de fecha 13 de octubre 2016, en observancia del artículo 25 de la Ley No. 87-01 de fecha 09 de mayo del 2001.

1.2 Objetivos de la Auditoría.

1.2.1 Objetivo General.

Examinar la ejecución de las actividades operativas y procesos ejecutados por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) durante el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2018, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) con el propósito de establecer el grado de economía, eficiencia, eficacia, equidad, ética y valoración del medioambiente con que se han utilizado los recursos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus objetivos, así como la forma que estos han impactado sobre el medioambiente.

1.2.2 Objetivos Específicos.

- 1. Verificar que la entidad mantenga una adecuada y efectiva planificación, organización, dirección y control de sus operaciones.
- 2. Verificar que la entidad dentro de su proceso de gestión cumpla de manera razonable con los elementos que conforman su concepción filosófica, visión, misión, principios, valores y políticas.
- 3. Determinar la existencia de un proceso de planificación estratégica y coherente que permita establecer un adecuado plan operativo.
- 4. Verificar la existencia y cumplimiento de un plan operativo institucional y de cada departamento que la conforma, con sus correspondientes indicadores de gestión, tomando en cuenta las leyes, decretos, resoluciones, normas, reglamentos y circulares.
- 5. Verificar la existencia de un sistema integrado y eficaz de control de gestión y resultados, que garantice permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas propuestos en el proceso de gestión.
- 6. Verificar que la entidad cumplió razonablemente con las metas del plan operativo anual (POA).



- 7. Verificar que la entidad opera con eficiencia, eficacia, economía, equidad, ética y protección al medio ambiente en el uso de sus recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.
- 8. Determinar si en la gestión de los procesos, sistemas y controles, se ejecutan, observan y acatan las leyes, reglamentaciones, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permitan acompañar e impulsar el plan de gestión.
- 9. Verificar que, en el ejercicio de la gestión institucional, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente y transparente, conforme lo establecido en la ley no. 87-01 y reglamentos que rigen la institución, así como en las normativas que para tales efectos se han elaborado.
- 10. Determinar la existencia de un efectivo sistema de control interno y su cumplimiento.
- 11. Verificar el proceso de supervisión a las administradoras de fondo de pensiones (AFP) y cajas de pensiones existentes.
- 12. Examinar el proceso realizado por la Superintendencia de Pensiones en la supervisión del otorgamiento de pensiones por vejez, discapacidad y sobrevivencia.
- 13. Verificar el cumplimiento de la ley no. 87-01, reglamentos y resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).
- 14. Verificar el cumplimiento de resoluciones emitidas por la entidad.
- 15. Verificar el cumplimiento de los acuerdos realizados por la entidad.
- 16. Evaluar los controles internos establecidos por la entidad para la disminución de riesgos en el desarrollo de sus operaciones.
- 17. Determinar la existencia y cumplimiento de procedimientos administrativos, manuales de organización, normativas internas y sistemas razonables de información, que le permitan a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas de las responsabilidades encomendadas por leyes.
- 18. Evaluar la tecnología y sistema de información implementada por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).
- 19. Informar sobre las cifras de los estados financieros, la gestión y los resultados obtenidos por la entidad.
- 20. Seguimiento al plan de mejora de los hallazgos de auditorías anteriores.



1.3 Alcance de la Auditoría.

La Auditoría de gestión a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018, basado en la facultad que le otorga al Contralor General del CNSS, la ley no. 87-01 promulgada el 09 de Mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs); por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el informe de gestión.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

1.4 Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables a la Entidad.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN), se rige conforme establece la ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo 2001. Además, le son aplicables, entre otras, las siguientes leyes:

- ✓ Ley No. 10-07, del 08 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- ✓ Ley No. 10-04, del 20 de enero 2004, de la Cámara de Cuentas, y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 126-01, del 27 de julio del 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 41-08, del 16 de enero del 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública (Ministerio de Administración Pública) y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No.11-92, del 16 de mayo del 1992, que establece el código tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

12 8 G H 6.1 95



- ✓ Ley No. 340-06, del 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contratos de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 del 06 de diciembre del 2006 y su reglamento de aplicación, Decreto No.490-07, de fecha 30 de agosto del 2007 y el Reglamento No. 543-12 emitido en fecha 06 de septiembre del 2013.
- ✓ Ley No. 567-05, del 30 de diciembre del 2005, sobre la Tesorería Nacional y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 200-04, del 28 de julio 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento de aplicación Decreto 130-05.
- ✓ Ley No. 5-07, del 08 de enero del 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- ✓ Ley No.188-07 del 09 de agosto del 2007 que modifica la Ley No. 87-01.
- ✓ Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre jubilaciones y pensiones del estado dominicano.
- ✓ Ley No.451-08 del 15 de octubre del 2008, se crea el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).
- ✓ Ley No.189-11, del 16 de julio del 2011, sobre Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso.
- ✓ Reglamento interno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).
- ✓ Reglamento interno de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

1.5 Aspectos Generales Sobre la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

La Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, en su Artículo 107 establece que se crea la Superintendencia de Pensiones como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función es velar por el estricto cumplimiento de la ley y sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar por la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano. Entre sus funciones principales establecidas en el artículo 108 de la referida Ley No.87-01 están:

Les Ca France



1.5.1 Funciones de la Entidad:

- ✓ Supervisar la correcta aplicación de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y de la propia superintendencia, en lo concerniente al sistema previsional del país.
- ✓ Autorizar la creación y el inicio de las operaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley No.87-01 y el Reglamento de Pensiones; y mantener un registro actualizado de las mismas y de los promotores de pensiones.
- ✓ Supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y verificar la existencia de los sistemas de contabilidad independientes.
- ✓ Fiscalizar a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación de la garantía de rentabilidad, al fondo de reserva de fluctuación de rentabilidad, a las carteras de inversión y al capital mínimo de cada Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).
- ✓ Requerir de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) el envío de las informaciones sobre inversiones, transacciones, valores y otras, con la periodicidad que estime necesaria.
- ✓ Regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes.
- ✓ Cancelar la autorización y efectuar la liquidación de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en los casos establecidos por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.
- ✓ Velar por la veracidad y el envío a tiempo de los informes semestrales a los afiliados sobre el estado de situación de su cuenta personal.
- ✓ Supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social y al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS) en lo relativo a la distribución de las cotizaciones al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia dentro de los límites, distribución y normas establecidas por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.

10 BG # 6.0. 2 GG



1.6 Estructura Organizacional de la Entidad.

En el anexo I presentamos el organigrama de la entidad.

1.7 Principales Funcionarios de la Entidad Durante el Período Auditado.

NOMBRE	CARGO	ENTRADA	SALIDA
Ramón Emilio Contreras Genao	Superintendente	16-09-2014	Actual
Leymi Lora	Consultora Jurídica	30-10-2014	Actual
Víctor R. De La Rosa Del Rosario	Coordinador Administrativo y Financiero	17-09-2014	Actual
Jorge Luis Núñez Espinal	Director Administrativo y Financiero	31/01/2017	Actual
Arianny Marie Pérez Antonio	Directora de Finanzas e Inversiones	16-03-2016	Actual
Juan Carlos Jiménez	Director de Control de Beneficios	13-07-2009	Actual
Juan Manuel Perez Osorio	Director de Estudios	01-11-2018	Actual
Zolila Lissette Martínez Sánchez	Directora de Estudios	16/09/2013	01/11/2018
Franklin Enrique Díaz Casado	Director de Control Operativo	18-03-2010	Actual
Zolila Lissette Martinez Sánchez	Directora de Planificación y Desarrollo	30/05/2018	Actual
Gina Julissa Mendieta Amarante	Directora de Planificación y Desarrollo	16-03-2015	30/05/2018
Lenin Herrera Sánchez	Director Seguridad de la Información	16-03-2010	Actual
Priscila Virginia Montas Marmol	Secretaria Técnica de CCR y LI	16-03-2015	Actual

II. EVALUACION CONTROL INTERNO.

2.1 Evaluación Cumplimiento Componentes Control Interno.

El examen de evaluación del control interno de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

Para la evaluación de la Estructura del control interno se tomaron en cuenta los componentes establecidos en el artículo 24 de la Ley No.10-07 de fecha 04 de enero del 2007, que crea el Sistema Nacional de Control Interno, tal como se detallan a continuación:

- 1. Ambiente de Control.
- 2. Valoración y Administración de Riesgos.
- 3. Actividades de Control.
- 4. Información y Comunicación.
- 5. Monitoreo y Evaluación.

Según se establece en el Artículo 25 de la referida ley, el titular de cada entidad u organismo es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo,

EDG HOSE



responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Al realizar la evaluación del control interno previo a la ejecución del trabajo de auditoría, verificamos un razonable cumplimiento de los componentes del control interno.

III. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.

3.1 Evaluación de la Gestión Operativa.

Para la evaluación de este componente el equipo de auditoría analizó los siguientes criterios: cumplimiento de las funciones misionales descritas en la Ley No. 87-01, cumplimiento acciones del Plan Estratégico, cumplimiento de las metas del Plan Operativo Anual (POA) y evaluación de los indicadores de gestión, así como el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), dentro de su incumbencia.

3.1.1 Cumplimiento Funciones Misionales Ley No. 87-01 y Normas Complementarias.

La Superintendencia de Pensiones creada bajo la normativa del artículo 107 de la Ley No.87-01, encausada por los lineamientos de reglamentos y resoluciones que instruyen la misma, con el fin de que se desarrollen los derechos y deberes ciudadanos. La Superintendencia de Pensiones es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerza a plenitud, la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley no. 87-01 y sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar por la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano.

Al realizar la evaluación del cumplimiento de la Ley No.87-01 y sus normas complementarias, verificamos un razonable cumplimiento como ente vigilante de la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones en el sistema previsional dominicano.

3.1.1.1 Gestión de Supervisión de las Administradoras Fondos de Pensiones y Cajas de Pensiones Existentes.

La Ley No. 87-01 en su Artículo 108 en sus literales c) e i) establece que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe: c) "Supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y verificar la existencia de los sistemas de contabilidad independientes"; i) "Regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes".

LACA FOR



Observamos que al 31 de diciembre del año del 2018, los afiliados al Sistema Previsional y el patrimonio de los fondos de pensiones eran tal como se muestra a continuación:

FONDO	RÉGIMEN	CANTIDAD DE AFILIADOS	PATRIMONIO RD\$
Administradoras Fondos Pensiones (AFP)	Capitalización Individual	3,693,337	471,048,909,528
Banco Central	Reparto Individualizado	1,438	21,365,278,185
Banco de Reservas	Reparto Individualizado	2,544	13,836,585,382
Instituto Nacional Bienestar Magisterial (INABIMA)	Reparto Individualizado	112,475	60,603,353,469
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP)	Reparto	110,149	
Fondo de Solidaridad Social			32,935,935,383
Monto Total		3,919,943	<u>599,790,061,947</u>

3.1.1.1 Gestión de Supervisión de las Administradoras Fondos de Pensiones y Sistema de Reparto Individualizado.

Observamos que el sistema previsional tiene siete (7) administradoras de fondo de pensiones (AFP) activas, tales como AFP Romana, Reservas, Scotia Crecer, JMMB, Popular, Siembra y Atlantico. Asi mismo verificamos que la SIPEN contempla en su plan general de inspección la realización de auditorías presenciales y de escritorio a cada una de las referidas AFPs.

Verificamos que el plan de inspección se cumplió satisfactoriamente y que no se reportaron hallazgos que merezcan nuestra atención.

Sin embargo, no evidenciamos informes que muestre la supervision a las entidades que administran sistema de reparto individualizado, tales como Banco Central y Banco de Reservas.

Recomendaciones.

- Dar cumplimiento al artículo 108 de la ley No. 87-01 e incluir en la supervisión a las entidades que administran sistema de reparto individualizado.

Comentario de la Entidad:

En ese aspecto, la SIPEN realiza la supervisión de gabinete a los Fondos de Pensiones y Sistema de Reparto Individualizado acorde a las disposiciones de las normas vigentes. Cabe destacar, que se podrán aportar las evidencias en relación al cumplimiento de los procesos de supervisión y fiscalización a estos planes en auditoría in-situ.

LE SEGNATION CONTRACTOR



3.1.1.1.2 Gestión de Supervisión de Cajas y Fondos de Pensiones Existentes.

Observamos que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No.343-04 de fecha 5 de junio del 2014, en la cual acogió la propuesta presentada por el Comité Interinstitucional de Pensiones en relación a las Normas Mínimas sobre la Administración de los Fondos y la Prestación de los Servicios de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial que se registren en un plazo de 45 días en la Superintendencia de Pensiones, para fines de supervisión. Así también instruye a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en su artículo 7 numeral segundo a proceder de inmediato, a la creación mediante normas complementarias, de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la resolución. Observamos que dicha institución publicó la resolución No.365-14 en fecha 8 de diciembre del 2014 estableciendo el procedimiento sobre registro de cajas, fondos y planes de pensiones y jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial.

Observamos que en fecha 6 de septiembre del 2018 el Consejo Nacional de Seguridad Social emitió la resolución No.454-04, la cual en su articulo cuarto instruye a SIPEN dicte un nuevo procedimiento para el registro de las Cajas, Fondos Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, conforme al mandato de la resolución 343-04 de fecha 5 de junio 2014.

En nuestro trabajo de campo no observamos acciones tendendes a cumplir ese mandato.

Recomendaciones.

- Hacer cumplir el articulo cuarto de la resolución No.454-04, de fecha 6 de septiembre del 2018 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en relación a que la SIPEN dicte un nuevo procedimiento para el registro de las Cajas, Fondos Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, conforme al mandato de la resolución 343-04 de fecha 5 de junio 2014.

Comentario de la Entidad:

En fecha 15 de octubre de 2018, la SIPEN envió una comunicación al presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y a sus miembros, vía la Gerencia General de la citada entidad, en la cual solicitaba a dicho órgano rector referir los aspectos en los que sugiere que la SIPEN ha excedido el mandato legal señalado en la Ley No. 87-01, así como de la resolución emitida por el CNSS, para así disponer de una norma más precisa y adecuada a los lineamientos legales vigentes.



3.1.1.2 Gestión de Supervisión de las Inversiones de los Fondos de Pensiones.

La ley no. 87-01 en su artículo 96 establece que "Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) invertirán los recursos del fondo de pensión con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las cuentas individuales de los afiliados, dentro de las normas y límites que establece la presente ley y las normas complementarias. "Dentro de los límites establecidos para la inversión de los fondos de pensiones, en igualdad de rentabilidad y riesgos, las AFP deberán priorizar la colocación de recursos en aquellas actividades que optimicen el impacto en la generación de empleos, construcción de viviendas y promoción de actividades industriales y agropecuarias, entre otras".

Asimismo, el artículo 97 de la referida ley establece que "Los recursos del fondo de pensión sólo podrán ser invertidos en los siguientes instrumentos financieros":

- a) Depósitos a plazo y otros títulos emitidos por las instituciones bancarias, el Banco Nacional de la Vivienda, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y las asociaciones de ahorros y préstamos reguladas y acreditadas;
- b) Letras o cédulas hipotecarias emitidas por las instituciones bancarias, el Banco Nacional de la Vivienda, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y por las asociaciones de ahorros y préstamos reguladas y acreditadas;
- c) Títulos de deudas de empresas públicas y privadas;
- d) Acciones de oferta pública;
- e) Títulos de créditos, deudas y valores emitidos o garantizados por estados extranjeros, bancos centrales, empresas y entidades bancarias extranjeras o internacionales, transadas diariamente en los mercados internacionales y que cumplan con las características que señalen las normas complementarias;
- f) Títulos y valores emitidos por el Banco Nacional de la Vivienda (hoy Banco de Desarrollo de las Exportación (BANDEX)), para el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas;
- g) Fondos para el desarrollo del sector vivienda;
- h) Cualquier otro instrumento aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la comisión clasificadora de riesgos''.

Al analizar la rentabilidad de los fondos de pensiones desde el año 2010 hasta el período auditado, observamos la siguiente fluctuación:

1 80 Ca Jo 6.0 CC



AÑOS	AFILIADOS	COTIZANTES	DENSIDAD COTIZANTES	RENTABILIDAD REAL PROMEDIO	RENTABILIDAD NOMINAL PROMEDIO	MONTO RECAUDACIÓN (Millones RD\$)	MONTO PATRIMONIO (Millones RD\$)
2010	2,374,783	1,189,601	50.10%	4.30%	11.05%	26,022	120,341,438,720
2011	2,552,974	1,242,780	48.70%	4.30%	12.66%	34,333	154,672,175,242
2012	2,714,449	1,291,137	47.60%	10.00%	14.35%	43,577	198,249,647,320
2013	2,881,130	1,376,966	47.79%	8.93%	13.37%	50,535	248,541,638,566
2014	3,069,900	1,508,392	49.10%	10.50%	12.48%	56,755	305,297,323,527
2015	3,269,757	1,617,107	49.46%	8.26%	11.08%	62,412	367,708,870,928
2016	3,473,894	1,725,802	49.68%	8.09%	10.24%	69,221	436,929,968,232
2017	3,703,355	1,837,104	49.61%	6.45%	11.07%	82,419	520,077,015,573
2018	3,919,943	1,935,968	49.39%	6.70%	8.30%	79,899	599,976,129,579

100 los 7 6.0 ft

Observamos que los recursos de los fondos de pensiones están invertidos en algunos de los instrumentos financieros permitidos por la ley, los cuales tienen una tasa de rendimiento variable de acuerdo con el mercado. Observamos que la tasa de rentabilidad real promedio aumentó 0.25% y la de rentabilidad nominal promedio descendió en 2.77% respectivamente afectando el rendimiento del patrimonio de los afiliados.

Recomendaciones.

- La Superintendencia de Pensiones como ente supervisor debe velar para que las inversiones realizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) generen mayor rentabilidad para los afiliados.

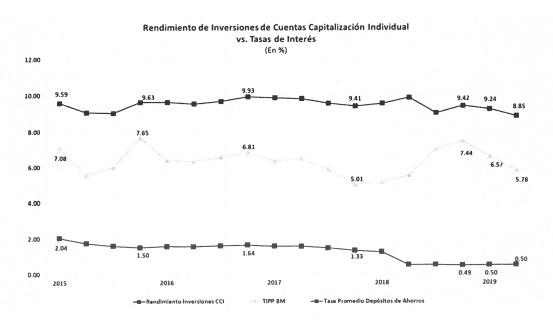
Comentario de la Entidad:

- El rendimiento de los fondos de pensiones es variable y se comporta conforme a la realidad y al dinamismo del mercado financiero. Debido a que el portafolio de inversiones de los fondos de pensiones es valorado diariamente a mercado conforme a las regulaciones emitidas, siguiendo las pautas de las mejores prácticas internacionales sobre el particular, los movimientos y fluctuaciones de los precios de los instrumentos son reflejados inmediatamente en el valor cuota del fondo. La rentabilidad, tanto real como nominal, es calculada en función de la variación porcentual del valor cuota de un período en relación a otro. En este sentido, la rentabilidad fluctúa y crece más o menos, dependiendo de la realidad del mercado en ese período determinado.
- Es importante destacar, que las labores de supervisión de las inversiones de los fondos de pensiones realizadas a las AFP por parte de esta Superintendencia, se efectúa de manera diaria a través de la recepción de los reportes concernientes a las transacciones de inversión realizadas por las AFP, por lo que el seguimiento a este proceso es oportuno y constante. No obstante, esta



Superintendencia no puede y no tiene la forma de influir en lo que ocurre en el mercado financiero.

Finalmente, es preciso señalar que la rentabilidad de los fondos de pensiones siempre ha estado por encima de la tasa pasiva promedio ponderado y de la tasa promedio de los depósitos de ahorros ofrecidas por las entidades financieras, lo que queda demostrado en el gráfico siguiente:



3.1.1.3 Gestión de Supervisión del Pago de Pensión por Discapacidad.

La Ley No. 87-01 en su artículo 108 literal a) es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones supervisar la correcta aplicación de la referida ley y sus normas complementarias, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y de la propia superintendencia, en lo concerniente al sistema previsional del país.

De igual manera, el artículo 46 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 establece el pago de pensión por discapacidad, total o parcial y se adquiere el derecho cuando el afiliado acredite:

a) Sufrir una enfermedad o lesión crónica cualquiera que sea su origen. Se considera discapacidad total cuando reduzca en dos tercios su capacidad productiva, y discapacidad parcial, entre un medio y dos tercios, y b) Haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no profesional o por riesgos del trabajo de conformidad con la referida Ley No. 87-01.

12/39



Asimismo, el artículo 47 de la mencionada ley establece el monto de la pensión por discapacidad total y parcial: La pensión por discapacidad equivaldrá al sesenta por ciento (60%) del salario base y en los casos de discapacidad parcial corresponderá al treinta por ciento (30%), siempre que no afecte la capacidad económica de producción del afiliado. En caso de fallecimiento del afiliado, los beneficiarios recibirán una pensión de sobrevivencia no menor al sesenta por ciento (60%) del salario cotizable de los últimos tres años o fracción, ajustados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Observamos que el grado de discapacidad es determinado por la Comisión Médica Nacional (CMN) o Regional (CMR) en atención al Manual de Evaluación y Calificación del grado de Discapacidad, elaborado por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley No. 87-01 y aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No. 241-03, de fecha 10 de junio del año 2010.

Verificamos que los requisitos a cumplir para obtener una pensión de discapacidad están contenidos en el Reglamento de Pensiones, y la resolución emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN): No. 306-10, de fecha 17-08-2010 sobre beneficios de pensión del Régimen Contributivo por vejez, por discapacidad, sobrevivencia y por cesantia por edad avanzada.

Observamos que hasta el 31 de diciembre del 2018 se han otorgado Once Mil Quinientos Noventa (11,590) pensiones por discapacidad tal como se muestra a continuación:

FONDO DE PENSIONES	SOLICITUDES ANALIZADAS	SOLICITUDES OTORGADAS	OTORGADAS EN EL AÑO	SOLICITUDES DECLINADAS	SOLICITUD EN TRAMITE
AFP	15,407	10,872	5,365	3,573	962
Banco Central	62	48	0	13	1
Banco de Reservas	184	119	1	62	3
Autoseguro IDSS	877	551	23	268	58
TOTAL	16,530	*11,590	5,389	3,916	1,024

*A partir del 2018 se incluyeron los datos del INABIMA.

Observamos que durante el período 1ro. de enero al 31 de diciembre 2018 se otorgaron Cinco Mil Trescientos Ochenta y Nueve (5,389) pensiones por discapacidad.

Al examinar el cumplimiento del proceso de evaluación y calificación del grado de discapacidad para el otorgamiento de las pensiones por discapacidad del sistema previsional, observamos un cumplimiento razonable. Sin embargo, evidenciamos asuntos que merecen la atención para el futuro, tal como se muestra a continuación:

ED G & C. C. D. G.



3.1.1.3.1 Diferencia entre Plazo Contrato Póliza y Manual de Operaciones de Comisiones Médicas.

Observamos que el Manual de Procedimiento Administrativo para las Operaciones de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, establece plazos para la evaluación de la discapacidad, emisión del dictamen y apelación en un promedio de 110 días calendario.

El contrato póliza aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución 369-02, de fecha 23 de abril del 2015 establece en su artículo tercero, literal a) "Que la cobertura de los asegurados individuales bajo esta póliza, cesará automáticamente al ocurrir la falta de pago de la prima, una vez vencido el período de gracia.

Asimismo, el artículo 4 establece que "LA COMPAÑÍA concederá un período de gracia de tres (3) meses contados a partir del tercer día hábil a partir del primer mes en que la póliza del seguro de discapacidad y sobrevivencia quedó pendiente de pago, de conformidad con la Ley 87-01 y sus normas complementarias para el pago de la prima adeudada bajo la póliza de seguro de discapacidad y sobrevivencia en cualquier fecha de vencimiento, excepto la primera prima. Si no se abona la prima antes de la expiración del período de gracia, es decir, el tercer día del cuarto mes, la cobertura terminará. La cobertura establecida en el Contrato Póliza quedará cancelada de pleno derecho respecto de aquellos afiliados que se haya verificado la falta de pago, en cuyo caso las pensiones que pudieran realizarse serán asumidas por el empleador que no realice el pago de las cotizaciones correspondientes al Sistema de Pensiones. El período de gracia sólo se le aplicará a aquellos afiliados que se encuentren reportados en una nómina a través de la TSS, por lo cual todo afiliado que haya dejado de trabajar durante este período no tendrá cobertura de seguro. Después de vencido el período de gracia, LA COMPAÑÍA no tiene responsabilidad alguna en caso de que ocurra un siniestro posterior a tal período".

Verificamos que afiliados que sometieron solicitud de pensión por discapacidad, y cuyas dolencias no les permitía realizar el trabajo para los cuales fueron contratados, los empleadores terminaron la relación laboral y descontinuaron el pago de las cuotas de la seguridad social.

Al transcurrir más de 90 días sin pagar la prima, aunque el dictamen sea favorable, el afiliado no pudo recibir los beneficios. A continuación mostramos los casos reportados declinados por falta de pago de prima:

PERÍODO	CANTIDAD
Año 2018	16
Años anteriores	631
Total acumulado año 2018	<u>647</u>

\$ 69 H

G.O. JG JG



Recomendaciones:

- La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe gestionar ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) la ampliación del período de gracia del contrato póliza, a fin de que este acorde con los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos para la operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, y no provocar perdida de derecho de los afiliados.

Comentario de la Entidad:

No existe relación entre el período de gracia que otorga el sistema a los empleadores para ponerse al día en el pago de la prima, el proceso de evaluación de 110 días y la facultad que tienen los empleadores de rescindir de los servicios de un empleado. El período de gracia no es para las personas que están desempleadas, sino un tiempo para que el empleador se ponga al día. De acoger lo sugerido se contribuye a que los empleadores paguen las facturas con un mayor retraso, lo cual va en detrimento del buen funcionamiento del Sistema de Pensiones.

Al momento de un afiliado solicitar una evaluación de la discapacidad, es un hecho que esta solicitud la hace porque el mismo está discapacitado, por lo que lo acontecido antes de este momento es desconocido por la SIPEN y por las instancias involucradas. En este sentido, no es correcto que los casos declinados por la falta de pago de prima que presenta la auditoría, estén afectados por el período de gracia.

3.1.1.4 Gestión de Supervisión del Pago de Pensión Por Sobrevivencia.

La ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece en su artículo 35 que la finalidad del Sistema Dominicano de Pensiones es reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía por edad avanzada y sobrevivencia.

Asimismo, en el Artículo 51 de la referida ley, indica que, en caso de fallecimiento del afiliado, los beneficiarios recibirán una Pensión de Sobrevivencia no menor al sesenta por ciento (60%) del salario cotizable de los últimos tres (3) años, ajustados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los beneficiarios serán el conyugue sobreviviente, los hijos solteros menores de 18 años, los hijos solteros mayores de 18 y menores de 21 años que demuestren haber realizado estudios regulares durante no menos de los 6 meses anteriores al fallecimiento del afiliado y los hijos de cualquier edad considerados discapacitados de acuerdo con el reglamento de pensiones.

Observamos que los requisitos a cumplir para obtener una pensión de sobrevivencia están contenidos en la resolucion emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) No. 306-10, de fecha 17-08-2010 y entre las causas de declinación de las pensiones por sobrevivencia podemos citar:

6.0. SG 6.0. SG 75



Afiliado fallecido mayor de 60 años, falta de pago de prima, fallecimiento por índole laboral y suicidio, participación del afiliado fallecido en actos delictivos, preexistencia de una enfermedad que data a un período anterior a la inclusión del afiliado en la póliza de seguro, prescripción del contrato que tiene un período de reclamo con una duración máxima de dos años y afiliado fallecido sin beneficiario de ley.

Observamos que el literal h del artículo 9 de la Resolución No.306-10 establece que "(...) En caso de que el beneficio por sobrevivencia fuese declinado como causa de exclusiones o situaciones descritas en el contrato póliza del seguro de discapacidad y sobrevivencia, la AFP lo deberá informar de manera escrita a los herederos legales (...)". Así también establece que los beneficiarios o herederos legales recibirán en un solo pago el monto total de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual.

De igual manera, observamos que la ley No.87-01 en su artículo 107 establece que "Se crea la Superintendencia de Pensiones como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerza a plenitud, la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y de sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados (...)".

Observamos que hasta el 31 de diciembre del 2018 se han otorgado Ocho Mil Cuatrocientos Venticinco (8,425) pensiones por sobrevivencia, tal como se muestra a continuación:

FONDO DE PENSIONES	SOLICITUDES ANALIZADAS	OTORGADAS	OTORGADAS EN EL AÑO	DECLINADAS	EN TRAMITE
AFP	20,210	8,233	1,072	11,683	294
Banco Central	20	20	1	0	0
Banco de Reservas	33	19	0	12	2
Autoseguro IDSS	153	153	0	0	0
TOTAL	20,416	8,425	1,073	11,695	296

Observamos que durante el período 1ro. de enero al 31 de diciembre 2018 se otorgaron Mil Setentitres (1,073) pensiones por sobrevivencia.

3.1.1.4.1 Gestión para el Otorgamiento de Beneficio por Afiliados Fallecidos.

Para realizar el análisis de la pensión por sobrevivencia en el año 2014, la Dirección de Control Beneficios de la SIPEN entregó un listado que mostraba treinta y nueve mil trescientos ochenta y seis (39,386) afiliados fallecidos desde el inicio del sistema previsional hasta el mes de agosto 2014, con un monto en aportes acumulados en las Cuentas de Capitalización Individual (CCI) de Ocho Cientos Setenta Millones Dos Cientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$870,252,453.00). Dicho monto no incluía los intereses generados por cada Cuenta de Capitalización Individual (CCI).

li ED CG

JG



En esta auditoría obtuvimos de la Dirección de Control de Beneficios de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) un listado al mes de diciembre 2018 que mostraba Cincuenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Ocho (57,778) afiliados fallecidos cuyos beneficiarios estaban pendientes de visitar la Administradora de Fondo Pensiones (AFP) correspondiente para verificar si calificaban para la pensión de sobrevivencia o a la devolución de los recursos depositados en las cuentas de capitalización individual (CCI) como herederos legales. Este listado no incluye el monto de los aportes acumulados en las Cuentas de Capitalización Individual (CCI).

Esta situación encontrada evidencia un retardo en el proceso, en detrimento de los beneficiarios.

Solicitudes	2003-2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Analizadas	8,318	1,868	2,194	2,438	2,710	2,899	20,427
Otorgadas	3,924	722	838	938	930	974	8,326
Declinadas	4,182	1,126	1,382	1,145	1,781	1,703	11,619
En tramite	212	20	26	55	1	222	482

Observamos que la entidad muestra un listado de afiliados fallecidos hasta el 31 de diciembre 2018 sin embargo no observamos otras acciones tendentes a la localización de los beneficiarios y/o herederos legales.

Recomendaciones:

Continuar con la gestión de la localización de los herederos legales.

Comentario de la Entidad.

Nos acogemos a las observaciones realizadas por el CNSS. Continuaremos con las gestiones que hasta la fecha se han realizado.

3.1.2. Evaluación Cumplimiento de Metas del Plan Operativo Anual (POA).

En atención a la Ley No. 87-01, los roles de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) son velar por el estricto cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano.

El Artículo 3 de la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública establece dentro de sus principios los siguientes:

a) Programación de políticas y objetivos estratégicos. Las acciones públicas diarias y cotidianas que ejecuten las instituciones públicas deben sustentarse en políticas y objetivos para el largo y mediano plazo definidos a través del sistema de planificación.



b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. En la elaboración y ejecución de los planes debe optimizarse el uso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y los costos sea positiva.

Observamos que la entidad realizó su Plan Estratégico acorde a sus objetivos misionales y en coherencia a las responsabilidades establecidas en el Artículo 108 de la Ley No. 87-01 y sus reglamentos, abarcando el período 2016-2020.

Tomando en consideración las políticas, metas y objetivos estratégicos establecidos por la máxima autoridad de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) se establecieron las metas a lograr durante el año 2018, plasmando en un Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al año 2018. En este instrumento de planificación se describen los objetivos específicos y las actividades a desarrollar, así como los indicadores de cumplimiento y los responsables de su ejecución.

Los directores son involucrados en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), el costeo de las actividades, y en las evaluaciones de las metas y sus resultados, así como también con los indicadores de gestión. De igual manera, identifican los procesos y flujogramas.

Observamos el Plan Operativo de la SIPEN al 31 de diciembre del 2018 con los objetivos estratégicos detallados a continuación:

- 1. Proteger los derechos previsionales de los afiliados y beneficiarios.
- 2. Garantizar la solvencia y eficiencia de los entes del sistema previsional.
- 3. Velar por la transparencia del mercado y el cumplimiento de la ley y sus normas complementarias.
- 4. Ser una superintendencia altamente competitiva, moderna y eficaz.

En el Plan Operativo se visualizan las acciones a llevar a cabo para desarrollar las actividades en el período auditado, las metas a lograr durante el período, plazo de cumplimiento, los responsables de su ejecución, asi como los productos a obtener.

Con el objetivo de evaluar la utilización de criterios de eficiencia, eficacia, ética, y economía en la ejecución de los recursos para cumplir con las metas programadas, solicitamos el nivel de cumplimiento durante el año 2018. La entidad reportó el cumplimiento de un 95% de las iniciativas planificadas durante el período auditado.

Mediante la evaluación de los indicadores de gestión y los productos obtenidos evidenciamos que la entidad obtuvo un cumplimiento del 95% de las metas planificadas, según se muestra a continuación:



DIRECCIONES	METAS PLANEADAS	METAS EJECUTADAS	METAS PENDIENTES	% DE EJECUCIÓN
Control de Beneficios	44	40	4	80%
Secretaría Técnica CCRyLI	53	52	1	99%
Dirección de Estudios	88	81	7	96%
Dirección de Control Operativo	47	45	2	99%
Comite de Ética Pública	21	20	1	98%
Dirección Administrativa y Financiera	86	83	3	88%
Contraloría Financiera	28	28	0	100%
Contraloría de Sistemas	18	16	2	96%
Departamento de Comunicaciones	18	17	1	99%
Tecnología de la Información y Com.	100	88	12	95%
Dirección de Planificación & Desarrollo	149	125	24	92%
Ofic. de Acceso a la Información Pública	42	40	2	98%
Control Financiero e Inversiones	45	39	6	94%
Dirección Jurídica	32	28	4	97%
Departamento de Recursos Humanos	75	73	2	98%
TOTALES	846	775	71	95%

Con el fin de verificar el uso de los recursos en aras del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo Anual (POA) realizamos una relación cruzada entre los rubros presupuestarios y las actividades, al concluir el analisis verificamos un cumplimiento del 95% de las metas del Plan Operativo Anual (POA), y una ejecución del 93% de los ingresos presupuestados. Observamos que la entidad empleo criterios de eficiencia, eficacia, economía y ética en la ejecución de los recursos puestos a su administración en el cumplimiento de las metas logradas.

3.1.3 Gestión del Capital Humano.

Para analizar el área de recursos humanos, verificamos los controles de asistencia, los documentos contenidos en los expedientes y reportes de cumplimiento de tareas de los empleados. Asimismo, realizamos consulta en la base de datos de empleados del gobierno central y entidades descentralizadas, administrada por la Contraloría General de la República (CGR). De igual manera realizamos un inventario de personal en la oficina.

Analizamos muestra en el área de recursos humanos de la entidad, para comprobar lo siguiente:

a) Si el personal asiste a su puesto de trabajo y realiza la labor objeto de su contratación.



- b) Si el personal presta razonablemente su servicio personalmente con dedicación en las funciones encomendadas y cumple razonablemente la jornada de trabajo.
- c) Si el personal está acorde a la estructura organizativa existente y los directivos valoran la gestión del talento humano, propiciando un clima organizacional favorable para el desarrollo de su trabajo.
- d) Si el personal no labora en otras entidades del Estado Dominicano.
- e) Si el contenido de los expedientes del personal cumple razonablemente con los requerimientos del manual de personal y la ley no. 41-08 de la funcion pública y sus reglamentos.

Al concluir el análisis evidenciamos algunas debilidades que merecen ser corregidas:

3.1.3.1 Adecuación jornada laboral.

El Reglamento 523-09 de la Ley 41-08 Sobre Relaciones Laborales de las Jornadas de Trabajo señala lo siguiente:

Artículo 27.- La jornada semanal de trabajo no será inferior a treinta (30) horas ni superior a cuarenta (40) horas semanales, cualquier modificación que demande una jornada superior deberá ser dispuesta por el titular del órgano e informada a la Secretaria de Estado de Administración Pública, en atención a situaciones especiales e intereses de los órganos.

Artículo 28.- La jornada diaria de trabajo tendrá como mínimo seis (6) horas y máximo ocho (8) horas diarias, dispuesta por los titulares de los órganos de la Administración del Estado, quienes deberán informar de la misma a la Secretaria de Estado de Administración Pública.

En análisis realizado a la jornada semanal de trabajo del personal que labora en la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) observamos que sobrepasa a la jornada establecida en el Reglamento 523-09 de la ley 41-08 de función pública que es de 40 horas semanales, lo que contabiliza un exceso semanal de 2.5 horas de la jornada ordinaria. Como se muestra en el siguiente cuadro:

Día	Iniciar la Sesión	Finalizar la Sesión	Total de Horas	Horas de Trabajo S/Reglamento
Lunes	08:30 a.m.	05:00 p.m.	8.5	
Martes	08:30 a.m.	05:00 p.m.	8.5	
Miércoles	08:30 a.m.	05:00 p.m.	8.5	
Jueves	08:30 a.m.	05:00 p.m.	8.5	
Viernes	08:30 a.m.	05:00 p.m.	8.5	
		TOTALES	42.5	40

6.0

JG



Recomendaciones:

Modificar la jornada laboral diaria de 8:30 a 4:30 dando así cumplimiento a lo que establece la ley 41-08 de función pública y su reglamento 523-09 sobre relaciones laborales.

Comentario de la Entidad:

No comentario de la Entidad.

3.2 Gestión Financiera y Contable.

Al 31 de diciembre del 2018, la entidad presenta la situación financiera mostrada a continuación:

SUEPRINTENDENCIA DE PENSIONES						
BALANC	E GENERAL COM	IPARATIVO				
AL 31 DE DICI	EMBRE DE LOS	NOS 2018 Y 20	17			
ACTIVOS CORRIENTES	BALANCE AL 31/12/2018	BALANCE AL 31/12/2017	VARIACION ABSOLUTA	%		
Efectivo caja y bancos	3,954,427	2,070,177	1,884,250	91%		
Inversiones financieras	14,500,478	22,889,118	(8,388,640)	-37%		
Cuentas por cobrar funcionarios y empleados	110,882	38,589	72,293	187%		
Otras cuentas por cobrar	24,995	940,339	(915,344)	-97%		
Inventarios materiales de oficina	398,988	1,151,242	(752,254)	-65%		
Gastos pagados por adelantado	1,928,234	2,783,618	(855,384)	-31%		
Total Activos Corrientes	20,918,004	29,873,083	(8,955,079)	-30%		
Activos No Corrientes						
Terreno	29,216,894	14,016,894	15,200,000	108%		
Edificio	93,098,227	93,098,227	0	0%		
Mobiliarios y equipos de oficina	21,539,748	17,720,783	3,818,965	22%		
Equipo de transporte	11,536,369	15,189,479	(3,653,110)	-24%		
Equipos de cómputos	20,004,070	19,921,889	82,181	0%		
Equipos de seguridad física	388,571	3,176,765	(2,788,194)	-88%		



Contraioria General	OII LII	TIM OIGHE	TITAL ZOTO	
Obras de arte	2,613,993	2,613,993	(0)	0%
Equipos varios	4,182,677	4,030,698	151,979	4%
Equipos de Televisión	176,976	0	176,976	100%
Centrales y Aparatos Telefónicos	3,529,638	0	3,529,638	100%
Receptoras de Radio	266,946	0	266,946	100%
Planta eléctrica	0	2,357,963	(2,357,963)	-100%
Equipos de comunicación y señalamiento	2,928,367	3,492,029	(563,662)	-16%
Inversión activo fijo en proceso	2,358,048	2,358,048	-	0%
Depreciación acumulada	(77,545,855)	(77,227,598)	318,257	0%
Total activos fijos	114,294,670	100,749,170	13,545,500	1%
Otros Activos				
Programas de computación	15,178,073	14,507,781	670,292	5%
Amortización	(12,753,334)	(11,583,435)	1,169,899	10%
Licencias	40,452,962	40,235,827	217,135	1%
Total Otros Activos	42,877,702	43,160,173	(282,471)	-1%
TOTAL ACTIVOS	178,090,375	173,782,426	4,307,949	2%
Pasivos y Patrimonio				
Proveedores locales por pagar	49,776	1,067,002	(1,017,226)	-95%
Servicios por pagar	2,984,934	2,628,010	356,924	14%
Otras cuentas por pagar	936,270	7,557	928,713	12289%
Retenciones por pagar	7,903,545	7,074,863	828,682	12%
Total Pasivo Corrientes	11,874,525	10,777,432	1,097,093	10%
Pasivos no corrientes	0	0	-	0%
Total Pasivos	11,874,525	10,777,432	1,097,093	10%
Patrimonio				
Patrimonio institucional y resultados de períodos anteriores	163,323,534	161,066,219	2,257,315	1%
Resultados del período	2,892,316	1,938,775	953,541	49%
Total Patrimonio	166,215,850	163,004,994	3,210,856	2%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	178,090,375	173,782,426	4,307,949	2%

Para analizar los Estados Financieros, tomamos muestras de los registros contables y su presentación. De igual manera, verificamos el cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno en las transacciones económicas que le dieron origen.

100 GG FG 60. BG



Verificamos que la entidad realizó razonablemente el registro de las operaciones y presentación de la información financiera, acorde a lo establecido en las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Al concluir el análisis evidenciamos debilidades de control que de corregirse contribuirán al fortalecimiento institucional, tal como se muestra a continuación:

3.2.1. Cuenta por cobrar ajustada.

El Reglamento de Pensiones de la seguridad social establece en el párrafo 5to. del Artículo No. 97 que los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Clasificadora serán financiados a prorrata entre las empresas que soliciten la clasificación de sus instrumentos y las entidades miembros de la Comisión.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) mediante la entrada de diario No. 18, de fecha 30 de junio 2018 asumió en el gasto la cuenta por cobrar a la Comision Clasificadora y Limite de Inversion por un valor de Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos Con 20/100 (RD\$884,343.20) pendiente de cobro desde el año 2015 y de la cual no evidenciamos ninguna gestión de cobros.

En ese sentido la entidad incurrió en gastos para el funcionamiento de dicha Comisión durante el 2018 ascendente a Un Millon Sesenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos Con 00/100 (RD\$1,062,547.00) los cuales fueron asumidos en su totalidad por la SIPEN sin efectuar el prorrateo establecido en el Reglamento de Pensiones de la Seguridad Social.

Recomendaciones:

Dar cumplimiento al párrafo 5to del artículo 97 del Reglamento de Pensiones de la Seguridad Social.

Comentario de la Entidad.

En el memorándum interno de fecha 28 de septiembre de 2018 fue eliminado de los libros de contabilidad, la partida registrada como otras cuentas por cobrar de las entidades miembros de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRyLI), en virtud de que la base de registro no ha sido aprobada por dichos miembros.

3.3 Gestión Presupuestal.

3.3.1 Presupuesto y Plan Operativo.

Observamos que la entidad realizó su presupuesto de gastos e inversión para el año 2018 de Trescientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Veinte Mil Ochocientos Noventa Pesos con 00/100 (RD\$374,120,890.00) a fin de cumplir con los objetivos trazados en su plan operativo.

EDG JG 6.0.



Los ingresos disponibles fueron de Trescientos Ochenta Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos con 00/100 (RD\$380,946,431.00). Asimismo, observamos que la entidad ejecutó los montos presupuestarios de Trescientos Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Sesenta y un Mil Trescientos Quince Pesos con 00/100 (RD\$349,761,315.00) lo que generó un superávit de Treinta y Un Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Ciento Dieciseis Pesos con 00/100 (RD\$31,185,116.00).

A continuación, detalle de la ejecución:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACIÓN	%
INGRESOS	374,120,890	380,946,431	6,825,541	2%
GASTOS				
Servicios Personales	271,351,810	279,847,906	-8,496,096	-3%
Servicios no Personales	53,902,472	50,896,478	3,005,994	6%
Materiales y Suministro	15,040,990	14,449,525	591,465	4%
Transferencias Corrientes	4,200,000	5,184,281	-984,281	-19%
Total Gastos Corrientes	344,495,272	350,378,189	-5,882,917	-2%
Activos no Financieros (Inversiones)	29,625,618	-616,874	29,008,744	-4703%
Total Gastos	374,120,890	349,761,315	23,125,827	7%
Resultados de Ejecución	0	31,185,116	-31,185,116	0%

Verificamos la relación entre el presupuesto realizado y el Plan Operativo Anual (POA), debido a que las actividades generales a desarrollar para la consecución de las metas estaban costeadas. La SIPEN llevó a cabo el costeo de las actividades correspondientes al año 2018 adoptando la metodología empleada por la Dirección General de Presupuestos (DIGEPRES). Observamos que fueron divididas en actividades principales con su respectiva unidad ejecutora y por último las programadas durante el año.

Observamos que la entidad recibió Seis Millones Ochocientos Venticinco Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos Con 00/100 (RD\$6,825,541.00) mayor que los ingresos presupuestados y los gastos ejecutados fueron menores a los presupuestados por un valor de Ventitres Millones Ciento Venticinco Mil Ochocientos Ventisiete Pesos Con 00/100 (RD\$23,125,827.00) ejecutando el 95% de las metas programadas en el Plan Operativo Anual (POA) y el 93% del presupuesto anual.

Recomendación:

Realizar una adecuada planificación de los ingresos en aras de cumplir con las metas programadas en su Plan Operativo Anual (POA).

120 GG H 6.0 PC



Comentario de la entidad:

Acogemos su recomendación.

IV. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO LEGAL (NORMATIVO).

Para analizar el cumplimiento legal revisamos las funciones asignadas por la ley No.87-01 a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN). De igual manera, verificamos los reglamentos, resoluciones, acuerdos, convenios y contratos.

4.1 Cumplimiento de Acuerdos y Convenios.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de adquirir y contraer derechos y obligaciones ver reglamento interno.

Observamos que la entidad suscribió Dos (2) acuerdos durante el ano 2018 y verificamos que en relación a los acuerdos y convenios suscritos por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) se muestra un cumplimiento razonable de los objetivos convenidos, por lo que no evidenciamos debilidad que reportar.

4.2 Cumplimiento Contractual.

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con la información suministrada, se determinó que durante el año 2018 la entidad adjudicó Sesenta y Cuatro (64) contratos por un monto total de Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Dos Mil Novecientos Cincuenta Pesos Con 76/100 (RD\$44,502,950.76) y Siete Mil Ciento Cuarenta Dolares Con 00/100 (US\$7,140.00) tal como se detallan a continuación:

IPO	CANTIDAD	VALOR RD\$	VALOR US\$
Contratos de adquisición	1	15,200,000.00	
Contratos de alquiler	4	937,142.64	7,140.00
Contrato de Servicios	16	5,196,208.12	
Contratos de Asesoría	2	600,000.00	
Contratos Publicitarios	41	22,569,600.00	
Total General	64	44,502,950.76	7,140.00

Con el objeto de evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos propuestos por la entidad, para la ejecución del plan operativo durante el año 2018, se procedió a realizar el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, económicas y administrativas durante el proceso contractual en sus diferentes etapas (pre-contractual, contractual y post- contractual), para establecer en términos de calidad, cantidad y oportunidad los resultados obtenidos de la contratación.



Para ello se procedió a seleccionar el 100% de los contratos suscritos por la entidad con el objetivo de estudiar y analizar en la etapa previa de la celebración del contrato, si el objeto a contratar estaba de acuerdo con los planes operativos de modo que le permitieran a la entidad cumplir con los fines institucionales, y a determinar si la gestión contractual se realizó conforme a lo establecido en la Ley No.340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, y su Reglamento de aplicación.

Se analizó la etapa contractual correspondiente a la ejecución de los mismos, observando si se dio cumplimiento o no a cada una de las estipulaciones que fueron convenidas entre las partes.

Se procedió al estudio y análisis de la contratación en la etapa post contractual de terminación y liquidación de los contratos, para verificar el cumplimiento del objeto y alcance del contrato.

Al evaluar el cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento legal aplicable a la entidad, verificamos un razonable nivel de cumplimiento, sin embargo, evidenciamos asuntos que merecen la atención para el futuro, tal como se muestran a continuación:

4.2.1. Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Pensiones.

En el marco de los mandatos ordenados por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), se encuentra el artículo 111 de la misma, la cual establece que el Comité Interinstitucional de Pensiones, será un comité de carácter consultivo, que se reunirá mensualmente bajo la presidencia del Superintendente de Pensiones o de su representante técnico, con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Pensiones que serán sometidos al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

La SIPEN a través de una reunión extraordinaria de fecha 7 de octubre del 2013 aprobó el Reglamento del Comité Interinstitucional de Pensiones y a través de su artículo <u>3 estableció que el mismo se reunirá de forma ordinaria una (1) vez por mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o la mayoría de sus miembros.</u>

Verificamos que el Comité no se reunió en el año 2018, cuando a través de mandatos de las resoluciones Nos. 450-01, 450-02, 454-04, 457-03, 457-04, 458-01, 461-03, 461-07, 461-08 y 461-09 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) fueron solicitados remisiones de informes. Todas las resoluciones están pendientes y en proceso, algunas de ellas deben instituir normas de procedimientos así también la rendición de informe ordenando su entrega dentro del año 2018.

Todas deben ser sometidas al CNSS y de acuerdo al artículo 111 de la Ley 87-01 el Comité Interinstitucional de Pensiones debe analizar, validar y consultar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Pensiones que serán sometidos al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

ED CG

6.0

JG.



En ese sentido, debe la SIPEN cumplir con el artículo 111 antes mencionado y convocar al Comité Interinstitucional de Pensiones para ejercer su función.

Este punto fue reportado en la auditoría correspondiente al período 2017 su comentario fue: tenemos a bien indicarle que acogemos las recomendaciones de la Contraloría General del CNSS y que estaremos tomando las medidas de lugar, a fin de reactivar las actividades del Comité en apego a las normas vigentes.

Recomendaciones:

- Cumplir con el mandato de la Ley 87-01 en su artículo 111 y también del Reglamento creado para el funcionamiento del Comité Interinstitucional por la SIPEN en su artículo 3.
- Es necesario que SIPEN de cumplimiento al artículo antes mencionado y convoque al Comité Interinstitucional de Pensiones para que ejerza su función y haya mayor transparencia y legalidad en la elaboración de informes, documentos y proyectos que deban someterse al Consejo Nacional de Seguridad Social.

Comentario de la Entidad:

Acogemos su recomendación.

4.2.2. Cumplimiento de Contrato.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) suscribió contratos de servicios con los siguientes proveedores y características:

- Contrato de Servicios con la empresa AVACOMP, S.R.L., de fecha 15 de febrero del 2018 para brindar el servicio de mantenimiento de las aplicaciones instaladas de Avacomp, reentrenamiento y elaboración de manual de instrucción de cada uno de los módulos: Nómina, RR HH, Presupuesto, Compras, Inventario, Control Bancario, Administrativo, Cuentas por Pagar, Control de Tiempo, Activos Fijos y Contabilidad.

En el contrato de servicios de AVACOMP, S.R.L observamos la siguiente debilidad:

De acuerdo al artículo 4 del contrato Avacomp debió ejecutar sus labores de mantenimiento y entregar los manuales asignados con toda la documentación integrada el 15 de julio del 2018, por lo que a la fecha no hay evidencia del cumplimiento de dicho contrato ni parcial ni completamente.

- Contrato de servicios de asesoría con la señora ÁNGELA NISELYS ESPEJO DE LOS SANTOS de fecha 26 de marzo del 2018, estableciendo en el artículo PRIMERO y SEGUNDO que la misma realizará la labor de asesora en comunicaciones, la cual prestara sus servicios sin dependencia ni

27/39



subordinación a la SIPEN, y bajo su propia dirección y autonomía, limitándose a realizar los trabajos establecidos en este contrato así cuales otros que la entidad estime convenientes. En relación a las funciones correspondientes a la asesora, fueron solicitados los documentos que avalen su cumplimiento, así como también un informe que detallara las actividades, acciones y diligencias que tuvieron que incurrir en el periodo de su gestión en las cuales se haya requerido su intervención, a lo que en ese sentido no hubo evidencia, así como tampoco documentos afines al requerimiento.

Recomendaciones:

- La institución debe comisionar al departamento jurídico para dar seguimiento al cumplimiento de las funciones otorgadas a los asesores que contrata, ya que son contratos que se generan en relación a necesidades puntuales de los departamentos.
- La Dirección Jurídica debe establecer a través del contrato las funciones adscritas al trabajo del asesor así también plasmar en el mismo la entrega de resultados en base a su gestión, tal y como lo ordena el documento estándar de contrato de servicios emitido por la Dirección General de Contratación Pública (DGCP) en su artículos 17 y 18 documento que debe ser usado de forma obligatoria tal y como lo ordena la Resolución No. 8/2010, de fecha 7 de mayo del 2010.
- Dar seguimiento a los contratos suscritos por la SIPEN, para su cumplimiento oportuno.

Comentario de la Entidad:

Acogemos su recomendación.

4.2.3 Remisión de contratos y órdenes de compra a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su resolución No. 06/2011 de fecha 14 de febrero del 2011 constituye de carácter obligatorio la carga y difusión de los contratos y ordenes de compras de bienes, servicios, obras y concesiones que suscriban las entidades públicas contratantes que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos, con él o los proveedores (Adjudicatarios) en un proceso de compra o contratación mediante licitación pública nacional o internacional, licitación restringida, comparación de precios, sorteo de obras, compras menores y compras directas, a través del sub-sistema de compras SCC-SIGEF y de nuestro portal de compras www.comprasdominicana.gov.do.

El manual de procedimiento de los procesos de compras y contrataciones establece que luego de elaborado el contrato y registrado en la Contraloría General de la Republica, el mismo debe cumplir con el mandato de difusión y publicidad de los contratos y ordenes de compras, así también al artículo 107 del reglamentos de compras. En ese sentido, verificamos que la Superintendencia de Pensiones en lo que

60 JG 6.0. UP



respecta a la carga y difusión a través del portal de compras no está dando cumplimiento a esa norma, la cual tiene carácter obligatorio.

Recomendaciones:

- Dar cumplimiento al mandato de la resolución No. 06-2011 de fecha 14 de febrero del 2011, en el sentido de cargar y difundir los contratos y órdenes de compras de bienes, servicios, obras y concesiones que suscriba la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), así también al artículo 107 del reglamentos de compras.

Comentario de la Entidad:

En lo relativo a lo señalado en el numeral 4.2.3 referimos que la implementación del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano dio inicio en fecha 27 de marzo de 2019.

4.2.4 Incumplimiento de Horario de Trabajo.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) suscribió contratos de trabajo por tiempo indefinido con los siguientes señores:

- Keyssel Raúl Cedano De La Cruz, contratado para desempeñar las funciones de Mensajero Interno del departamento de Servicios Generales de fecha 16 de diciembre del 2014.
- Luz Marcela De La Cruz Peralta, contratada para desempeñar la función de Analista Senior del departamento de Comunicaciones de fecha 10 de febrero 2015.
- Samuel Oscar Mateo Abreu contratado para desempeñar la función de Analista Junior del departamento de Servicios Generales de fecha 9 de abril del 2015.

El párrafo del artículo segundo de los contratos antes mencionados establece: "EL SERVIDOR se obliga a laborar durante una jornada ordinaria en el siguiente horario: 8.30 A.M. a 5.00 P.M. de lunes a viernes, pudiendo hacerse ajustes o cambios de horario cuando la SIPEN lo estime conveniente dentro de la amplitud que le permitan las leyes".

Verificamos que en relación al cumplimiento del horario establecido en el contrato de los empleados antes mencionados, no hubo evidencia de cumplimiento por parte de los mismos, así como tampoco existe un adenddum o comunicación que haya modificado el párrafo del artículo segundo de dichos contratos. Observamos que desde el 2014-2015 al período auditado 2018 los empleados no han dado cumplimiento a dicha clausula.

ED 6.0.



Recomendaciones:

- Dar seguimiento a los contratos de trabajo por tiempo indefinido con el fin de que las clausulas establecidas en los mismos sean cumplidas y el trabajo asignado por la SIPEN en dichos contratos sea ejercido.
- Conminar a dichos empleados al cumplimiento de los contratos, y en caso de presentar oposición sean reconsiderados o eliminados.

Comentario de la Entidad:

Acogemos su recomendación.

4.2.5 Incumplimiento en Entrega de Productos Contratados.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) suscribió contratos de trabajo por tiempo indefinido con los siguientes señores:

- Miguel Marni Batista, contratado para desempeñar las funciones de Analista Junior de la oficina de libre acceso a la información publica de fecha 8 de agosto del 2015;
- Samuel Oscar Mateo Abreu contratado para desempeñar la función de Analista Junior del departamento de Servicios Generales de fecha 9 de abril del 2015;
- Gladys Altagracia Castro, contratada para desempeñarse como Analista de Contraloría.

El artículo primero de los contratos antes mencionados establece que por medio de presente acto, la SIPEN contrata los servicios de EL SERVIDOR, quien acepta ocupar el cargo antes mencionado en cada caso de dicha institución.

Verificamos que en relación al cumplimiento de trabajo por parte de los servidores arriba indicados, no hubo evidencia por parte de los mismos de entrega de productos, ni informes y/o reportes objeto de su contratación. Observamos que desde el 2014-2015 al período auditado 2018 los empleados no se observa hayan dado cumplimiento a dicho mandato.

Recomendaciones:

- Dar seguimiento a los contratos de trabajo por tiempo indefinido con el fin de que las clausulas de origen de su contratación para los contratados sean cumplidas y el trabajo asignado por la SIPEN en dichos contratos sea ejercido.

ED GG

El JG



- Conminar a dichos empleados al cumplimiento de los contratos, y en caso de presentar oposición sean reconsiderados o rescindir el mismo.

Comentario de la Entidad:

Acogemos su recomendación.

4.2.6 Incorporar la Plataforma del Sistema de Información de la Gestión Financiera. (SIGEF).

El artículo 9 de la Ley 5-07 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera se establece el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) una herramienta modular automatizada que funge como instrumento facilitador del cumplimiento de los propósitos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), el cual tiene como objetivo racionalizar las gestiones que comprende la vinculación con los sistemas integrados y relacionados para facilitar la armonía con su funcionamiento, seguridad, mantenimiento y permanente actualización funcional e informática.

Dicho artículo expresa que el sistema se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

- a) Unicidad, un registro único de los datos, los que deben ser ingresados al sistema en el lugar donde ocurre cada transacción.
- b) Integralidad, cubre la totalidad de las operaciones financieras y no financieras en el ámbito presupuestario y no presupuestario.
- c) Confiabilidad, ofrece certeza de los datos, los hechos y las cifras.
- d) Oportunidad posibilita el control, mediante pistas de auditorías, incluidas en todos los procesos de la gestión financiera.

Así, también el artículo 14 de la Ley 5/07 instruye que "(...) la implementación del Sistema de Información de la Gestión Financiera será obligatoria para los capítulos del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras y la Instituciones Publica de la Seguridad Social (...)".

Verificamos que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) no ha integrado sus registros a la Plataforma del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) el cual aparte de ser un sistema que racionalizará los procesos de gestión financiera del estado, contribuye a que las actividades públicas se ejecuten de forma eficiente y eficaz; ademas cuenta con los mecanismos de seguridad para proteger la información e identificar a los usuarios responsables, la incorporación del uso de la plataforma es

66 H

El JG



obligatoria para las instituciones públicas de la seguridad social tal y como lo establecen los artículos 5 y 11 de la Ley 5/07.

Si bien es cierto que la SIPEN es una institución con autonomía operativa y financiera no menos cierto es que dentro de la obligatoriedad de dicho mandato la misma no está exenta.

Este punto fue reportado en la auditoría correspondiente al ano 2017 y su comentario fue: nos acogemos a sus recomendaciones.

Recomendaciones:

- Dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 5, 9, 11 y 14 de la ley No. 5-07 de fecha 5 de enero de 2007 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- Gestionar de forma oportuna la incorporación del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) con el fin de cumplir con la ley 5-07 de fecha 5 de enero del 2007 y formar parte del registro unico de datos en el cual se obtengan los estados financieros actualizados de forma permanente.

Comentario de la Entidad:

En lo referente a lo expuesto en el numeral 4.2.6 se puede verificar que la SIPEN realizó el registro de la formulación presupuestaria física en cumplimiento a lo establecido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

Asimismo, atendiendo al carácter de autonomía financiera de esta SIPEN, la entidad reguladora del indicador de gestión presupuestaria, DIGEPRES, nos ha informado mediante correo de fecha 27 de mayo de 2019 que no es aplicable la medición correspondiente a este tópico.

4.3 Cumplimiento Resoluciones.

FECHA	RESOLUCIÓN	MANDATO	STATUS
	ALDO LOCAL STATE OF THE PARTY O	PRIMERO: Se modifica la Resolución del CNSS No. 417-03, d/f 16/3/17 que aprobó el ingreso al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de sus dependientes, a los fines de que el artículo CUARTO, se lea de la manera siguiente: "CUARTO: Se otorga un plazo no mayor de Doce (12) meses, contados a partir de la emisión de la presente resolución, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para que concluya la habilitación definitiva del Fondo y realice los	
		ajustes requeridos para el cumplimiento de lo señalado en al artículo Segundo de la presente resolución. Durante dicho plazo la Junta de Retiro de las FFAA continuará operando con el acompañamiento de la SIPEN. PÁRRAFO I: Llegado el vencimiento de los Doce (12) meses, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe presentar un Informe detallado al CNSS sobre el cumplimiento al mandato dado en esta resolución y	
19/07/2018	450-01	sobre la operatividad de los fondos existentes al momento de la emisión de la presente	En proceso.

to play of GO. C. TG



Contraloría	General	SIPEN INFORME FINAL 2018	
		resolución. PÁRRAFO II: Concluído el plazo de la habilitación definitiva del Fondo, dicho Plan continuará operando bajo la gestión de la Junta de Retiro de las FFAA, el cual estará debidamente supervisado por la SIPEN". SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS, notificar la presente resolución a las partes involucradas y a publicarla en un diario de circulación nacional.	
19/07/2018	450-02	PRIMERO: Se AUTORIZA que los trabajadores de entidades públicas que por leyes o normas especiales deban estar afiliados a un Plan o Fondo de Pensiones de Reparto específico al amparo de sus respectivas leyes y prestan servicios a otros empleadores, sean estos públicos o privados, puedan cotizar simultáneamente al Plan o Fondo de Pensiones de Reparto por cuenta del empleador público correspondiente y a la Administradora de Fondos de Pensiones de su elección para aquellas contribuciones provenientes de otros empleadores. PÁRRAFO: Los recursos provenientes de aportes previsionales retenidos por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), deberán ser dispersados de acuerdo a lo establecido en el artículo Primero de la presente Resolución, así como, las normas complementarias que sean dictadas por este Consejo y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN). SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en coordinación con la Empresa Procesadora de la Base de Datos, UNIPAGO, implementar los módulos informáticos requeridos para la puesta en vigencia de la disposición señalada en el artículo primero de la presente resolución. TERCERO: La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) establecerá las normas correspondientes que hubiere lugar para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la misma. CUARTO: La presente Resolución deroga las disposiciones de las Resoluciones Nos. 210-02, 430-05 y 430-06, dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fechas 10 de junio de 2009 y 12 de octubre de 2017, respectivamente, así como, cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y será puesta en vigencia a partir del vencimiento del plazo otorgado a la SIPEN.	Pendiente.
6/07/2018	454-04	PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por las entidades: Instituto de Previsión y Protección al Periodista (IPPP), Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS) y el Instituto de Seguridad Social del CODIA (ISES-CODIA), en contra de la Resolución No. 365-14 emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en fecha 08 de diciembre del 2014, sobre Registro de Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por Leyes Especiales y que Operan con Carácter Complementario Sectorial, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por las entidades: Instituto de Previsión y Protección al Periodista (IPPP), Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS) y el Instituto de Seguridad Social del CODIA (ISES-CODIA), en lo relativo a la REVOCACIÓN de la Resolución de la SIPEN No. 365-14 de fecha 8 de diciembre del 2014 y de su Acto Administrativo emitido mediante la Comunicación No. DS 1141, d/f 28/08/2014, por los motivos y razones indicados en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMAR el Acto Administrativo emitido por la SIPEN, mediante la Comunicación No. DS 1143, d/f 28/08/2014, que rechaza el registro del fondo para pensiones del Instituto de Seguridad Social del CODIA (ISES-CODIA), toda vez que, por sus características no pertenece a la clasificación de Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creados por leyes especiales. CUARTO: INSTRUIR a la SIPEN a dictar un nuevo procedimiento para el registro de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, conforme el mandato establecido en las Normas Mínimas aprobadas mediante la Resolución del CNSS No. 343-04 de fecha 05 de junio del 2014 y por la naturaleza y características de estos fondos de pensiones; y en consecuenc	Pendiente.



Contraloría	General	SIPEN INFORME FINAL 2018)
		mediante la Comunicación No. DS 1202 de fecha 11/09/2014, el mismo carece de efecto, toda vez que, en la nueva resolución que emitirá la SIPEN, se reiniciará el plazo de los cuarenta y cinco (45) días para la solicitud de registro que otorga la Resolución del CNSS No. 343-04. QUINTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso	
11/10/2018	457-03	PRIMERO: Se autoriza a la SIPEN y a la Gerencia General del CNSS a realizar gestiones ante la DGII, a fin de que la misma otorgue facilidades para los derechohabientes de fallecidos que deben reclamar devolución de fondos a una AFP, respecto del pago de impuestos, así como, las moras y multas que contempla el Código Tributario. SEGUNDO: Se instruye a la SIPEN a que modifique el Contrato de Afiliación, incluyendo un requerimiento a través del cual los afiliados suministren nombres, direcciones y teléfonos de familiares o relacionados a los cuales contactar de ser necesario. TERCERO: Se instruye a la TSS para que en el proceso de novedades incluya campos en los cuales los empleadores identifiquen la razón o causa de la baja de sus empleados y que la información resultante la suministre a las AFP y a cualquier otra institución que administre fondos de pensiones. CUARTO: Se instruye a la DIDA, a las AFP y a las Compañías de Seguros a realizar campañas informativas que permitan orientar a beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, a los fines de facilitar el otorgamiento de las pensiones que les correspondan. QUINTO: Se instruye al Gerente General del CNSS, notificar la presente resolución a las partes involucradas y a publicarla en un diario de circulación nacional	Pendiente.
11/10/2018	457-04	Se unifican las Resoluciones del CNSS Nos. 341-07, d/f 08/05/2014, 389-05, d/f 07/04/2016, 414-03, d/f 16/02/2017, 427-07, d/f 10/08/2017, 430-07, d/f 12/10/2017, 439-03, d/f 01/03/2018 y 448-03 d/f 21/06/18; y se instruye a la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda y a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para que en un plazo de Treinta (30) días presenten propuestas de soluciones a las distintas situaciones que sobre el Sistema de Reparto tratan dichas resoluciones.	Pendiente.
25/10/2018	458-01	PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la ASOCIACIÓN DOMINICANA DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE 7 VIVIENDA (ACOPROVI), por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DOMINICANA DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE VIVIENDA (ACOPROVI) en contra de la Comunicación No. DS-905, de fecha 20 de junio del 2016, que reitera los términos de la Com. No. DS-0717, ambas emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN), y dada la carencia de objeto que se genera por efecto de la Resolución CNSS No. 454-04, d/f 6/9/2018, en cuanto al diferendo que existía entre la SIPEN y ACOPROVI, se deroga la Resolución CNSS No. 400-07, d/f 04/08/2016, y se INSTRUYE a la SIPEN a completar el nuevo procedimiento en los términos establecidos en la citada Resolución del CNSS No. 454-04 y REINICIAR el proceso de registro del FOPETCONS, así como, para todos los demás Fondos creados por leyes especiales, con el objetivo de poder supervisarlos. TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.	Pendiente.
6/12/2018	461-03	PRIMERO: Aprobar el Informe de Monitoreo del Plan Estratégico presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), y extiende el período de vigencia y ejecución del Plan Estratégico del SDSS aprobado por Resolución No. 334-03 del 30 de enero del 2014, por un año, para el período 2014-2020. SEGUNDO: Instruir a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) a coordinar las acciones necesarias para actualizar el Plan Estratégico para el período 2020-2024, tomando en cuenta la legislación vigente, e iniciar trabajos en marzo del 2019. TERCERO: Instruir a las instancias públicas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) a actualizar los Planes Operativos del año 2019, incluyendo las actividades en proceso o pendientes de ejecución de dicho plan, y preparar propuestas de acciones tendentes a cumplir con las normativas y regulaciones vigentes. CUARTO: La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) deberán asignar una partida presupuestaria para financiar los trabajos de actualización del Plan	Pendiente.



Contraloría	General		
6/12/2018	General 461-07	Estratégico del SDSS. QUINTO: La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y tiene aplicación inmediata; la misma deberá ser notificada a las partes interesadas y deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional. PRIMERO: Instruye a las compañías aseguradoras que tienen contratada la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia cumplir en todas sus partes con las obligaciones que están contenidas en el Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 369-02 del 23 de abril de 2015. SEGUNDO: Ratifica que el derecho a la pensión por discapacidad se inicia a partir de la fecha de siniestro, siempre y cuando el afiliado estuviese cotizando a dicha fecha; y el pago de la pensión por discapacidad a partir de la fecha de concreción, conforme a lo establecido en el Contrato Póliza. TERCERO: Dispone la aplicación inmediata de la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia en los términos establecidos en la presente resolución reconociendo el derecho a todos los casos que actualmente están en proceso de reclamación y/o apelación en cualquiera de las instancias del Sistema, así como, a todos los casos declinados de afiliados que, cumpliendo con el grado de discapacidad establecido, estaban cotizando para la Seguridad Social al momento del siniestro. PÁRRAFO: Se autoriza a las compañías aseguradoras que tienen contratada la cobertura del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia para hacer las revisiones correspondientes y aplicar la cobertura del beneficio establecido para casos que fueron declinados previo a la presente resolución por la causa citada. CUARTO: Se instruye a la SISALRIL y UNIPAGO, en un plazo no mayor a dos (2) meses calendarios, hacer la integración electrónica al Sistema Integrado de Gestión de Beneficios (SIGEBEN) necesaria para consulta de los registros electrónicos de autorizaciones de: consultas, hospitalización, laboratorios, med	
6-12-2018	461-08	Gerente General del CNSS comunicar la presente Resolución a todas las entidades involucradas para los fines correspondientes. SÉPTIMO: La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte; la misma deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional. PRIMERO: Se reitera a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda, que se reúnan y elaboren propuestas conjuntas de soluciones a los temas que atañen a las Resoluciones del CNSS Nos. 454-08, d/f 06/09/2018 y No. 457-04, d/f 11/10/2018. Para tales fines, se les otorga un plazo de Sesenta (60) días para que, de manera conjunta, presenten propuestas de soluciones a las distintas situaciones que sobre el Sistema de Reparto tratan dichas resoluciones. SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS,	En proceso.
6/12/2018	461-09	notificar la presente resolución a las partes involucradas. PRIMERO: Se instruye a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a transferir los fondos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual al Fondo del Sistema de Reparto Estatal que administra el Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección General de Pensiones y Jubilaciones a Cargo del Estado (DGJP), para que los beneficiarios del Decreto No. 58-18, d/f 02 de febrero de 2018 y cualquier otro Decreto relacionado con el tema, puedan hacer efectivo los beneficios que se establecen en dichos decretos. 14 SEGUNDO: Se INSTRUYE a la SIPEN que en un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días elabore las normas complementarias para la ejecución de la presente resolución. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las entidades del SDSS y a las partes interesadas, para facilitar el conocimiento y cumplimiento de los derechos de los afiliados beneficiados. Esta resolución deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional.	Pendiente.



Observamos que durante el año 2018 el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) emitió mandatos a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) a través de Diez (10) resoluciones.

Evidenciamos que Una (1) fue ejecutada, Dos (2) en proceso, Siete (7) resoluciones están pendientes de ejecución.

V. EVALUACIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.

Al concluir el análisis evidenciamos un cumplimiento razonable en el área de tecnología y seguridad de la información, por lo que no evidenciamos debilidad que reportar.

VI. EVALUACIÓN CONSERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIOAMBIENTE.

En la evaluación de la implantación de medidas tendentes a cuidar la ecología y el medioambiente observamos que la entidad ha realizado las siguientes acciones:

- 1) Se ahorra en el uso del papel, y la cantidad de impresiones. No se imprime ni fotocopia documentos, correos u otros si no es estrictamente necesario.
- 2) Se prefiere el uso de correo electrónico interno para comunicarse con el resto de los compañeros.
- 3) Se utiliza la colocación de la información en dispositivos electrónicos, tales como CD.
- 4) Se apagan los aparatos electrónicos cuando no se están usando. Por ejemplo: Computadoras, microondas, aires acondicionados, fotocopiadoras e impresoras.
- 5) Se apagan las luces de las oficinas cuando no se está laborando, así como no se encienden las luces en áreas no necesarias.
- 6) Las paredes de las oficinas están pintadas en colores suaves para que se pueda optimizar la luz del
- 7) Adecuación de las plantas eléctricas, controlando y reduciendo la emisión de dióxido de carbono.
- 8) Programación de horario para el encendido y apagado de los aires acondicionados y fijar la temperatura en 23 grados Celsius.

La Ley No. 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en uno de sus considerando que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y a cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

36/39



Asimismo, el artículo 3, establece que" Los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo sostenible del país". De igual manera el artículo 5 establece que "Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles".

Verificamos un adecuado cumplimiento de las políticas medioambientales.

VII. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORA RECOMENDACIONES AUDITORÍAS ANTERIORES.

Siendo la auditoría una fuerza positiva que busca con sus recomendaciones mejorar la gestión de la entidad. En tal sentido, en las auditorías anteriores detectaron debilidades que de ser corregidas coadyuvaría al fortalecimiento institucional, por lo que la entidad sometió un Plan de Acción para el cumplimiento de las recomendaciones sugeridas. A continuación los principales hallazgos que a la fecha de emisión de este informe están pendientes de ejecutar.

No.	HALLAZGOS SIPEN	ACCIONES	FECHA RESULTADO	ESTATUS
	Vacante de Contralor asumida de manera interina por el Sr. Juan Cancio Perez.	Posición ocupada desde septiembre 2014 hasta la fecha sin los beneficios de la posición.		Pendiente.
	Politica especial financiamiento de vehículos.	Descargar a Bienes Nacionales la flotilla de vehículos sustituida y reclasificar gasto de seguro de vehículos.		Pendiente.
	Control de asistencia.	Falta de sanción en los controles de asistencia.		Pendiente.

VIII. CONCLUSIONES.

1. Controles Internos.

Al realizar la evaluación del control interno previo a la ejecución del trabajo de auditoría, verificamos un adecuado ambiente de control y apego al cumplimiento de los controles internos establecidos.

2. Evaluación Financiera, Gestión y Resultados de la Entidad.

Las observaciones de auditoría y recomendaciones de mejoras en las áreas financiera y operativa están contenidas en el Capítulo III.

6.0

W TG



3. Evaluación Cumplimiento Legal.

Las observaciones de auditoría y recomendaciones de mejoras sobre el cumplimiento legal de los acuerdos, contratos suscriptos por la entidad y el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) están presentadas en el Capítulo IV.

4. Gestión de Tecnología y Seguridad de Información.

Al realizar la evaluación sobre el cumplimiento a la Gestión de Tecnología y Seguridad de Información verificamos un razonable cumplimiento.

5. Evaluación Conservación de Ecología y Medioambiente.

Al realizar la evaluación sobre el cumplimiento a la Conservación de Ecológica y Medioambiente verificamos un razonable cumplimiento.

6. Evaluación Cumplimiento Plan de Mejora Recomendaciones Auditorías Anteriores.

Los resultados de la evaluación cumplimiento Plan de Acción para la Mejora de las recomendaciones auditorías anteriores están presentadas en el Capítulo VII.

IX. RECOMENDACIÓN GENERAL

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión, la máxima autoridad de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe instruir el diseño de un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las observaciones puntualizadas en el menor tiempo posible, documento que deberá ser remitido a esta Contraloría General del CNSS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe. El Contralor General del CNSS remitirá el referido plan conjuntamente con el presente informe de auditoría al pleno del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento, en cumplimiento de la Ley 87-01.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de tiempo en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos y el fortalecimiento de la gestión institucional.

ED 64 60.



7 de octubre del 2019

Por el equipo de auditores actuantes,

ELIZABETH DE LA CRUZ AUDITORA SDSS II

Julissa Garcia Julissa Garcia Auditora LEGAL SDSS II

Gregory Oulvero GREGORY OLIVERO AVDITOR SDSS II

> JULIO LENDEBORG AUDITOR SDSS I

CUNUCIZELAZ. <u>UNICE DE LA ROSA</u> AUDITORA SDSS I

EUDES DARIO REYES COORDINADOR DE AUDITORIA